

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN ECD/XX/2020, DE XX DE XXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1274/2018, DE 16 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA LENGUA ARAGONESA.

El artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón establece para la elaboración de Reglamentos, que los proyectos de disposiciones generales deben ir acompañados de una memoria que justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan y una estimación del coste y la financiación a la que pueda dar lugar.

La presente Memoria, por tanto, tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (BOA, de 23 de abril), establece en su artículo 7, referente a las lenguas y modalidades lingüísticas propias: *"Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento"*, y añade que *"Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas"*.

Asimismo, en su artículo 21, sobre Educación, determina que *"los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón"*.

Finalmente, también recoge en su artículo 73 las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de educación, que son atribuidas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte por Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, deporte y política lingüística. En concreto, en su artículo 1.2 h) le

atribuye la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.

De la misma manera, y de conformidad con lo señalado en su artículo 28.2, le corresponde, a través de la Dirección General de Política Lingüística, el ejercicio de la función de potenciar la enseñanza de las lenguas propias de Aragón en todos los niveles y etapas, incluso la educación de adultos, con respeto a la voluntariedad de su aprendizaje, en colaboración con otras direcciones generales del Departamento e impulsar la elaboración de materiales didácticos:

La Disposición adicional trigésima octava de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal), establece que *"aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertarán, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en los términos que determine su normativa reguladora"*.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en su artículo 12.1 *"reconoce el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos"*, y en su apartado 2 establece que *"El anterior derecho se reconocerá también en las localidades en las que haya centros educativos de referencia para el alumnado procedente de municipios de las zonas de utilización histórica predominante de lenguas y modalidades lingüísticas propias"*.

Por su parte, el artículo 13 dispone que *"en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias se fomentará que su enseñanza, junto al castellano, se establezca en todos los niveles y etapas"*.

Y el artículo 15 añade que *"se garantizará la adecuada formación inicial y permanente, así como la capacitación del profesorado necesario para la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias. Para el acceso a las plazas destinadas a su enseñanza se acreditará, de la forma que reglamentariamente se establezca, el conocimiento de las mismas, teniendo en cuenta las variantes locales."*

Esta Ley garantiza, por un lado, la conservación de los bienes materiales e inmateriales de las lenguas, y por otro, la libertad para usar la lengua regional o minoritaria, tanto en la vida privada como en la vida pública, lo que constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992, ratificada por España en 2001.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 60 establece que en las escuelas oficiales de idiomas, además de fomentar especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España, y del español como lengua extranjera, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un

interés especial, que es el caso en el que se encuentra la lengua aragonesa, reconocida como tal en la legislación aragonesa, especialmente en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo y en la Ley 3/2013, de 9 de mayo.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas Administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básico, intermedio y avanzado, como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Por ello, era necesario regular la incorporación del aragonés a las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas, de modo que se facilitara su enseñanza, aprendizaje, evaluación y certificación.

Mediante la Orden ECD/1274/2018, de 16 de julio, se reguló la certificación de conocimientos de la lengua aragonesa con referencia a los niveles A2, B1 y B2, definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. De esta forma se facilitaba la certificación de los distintos niveles de comunicación y competencia de la lengua aragonesa, respondiendo a los planteamientos del MCERL.

Durante los meses de febrero a abril de 2019 se llevaron a cabo las primeras pruebas de certificación de los niveles A2, B1 y B2. Tras analizar la alta participación en las referidas pruebas se considera conveniente incorporar para el futuro la certificación del nivel C1, así como incorporar en todos los niveles la nueva destreza de "mediación".

Todo ello hace recomendable iniciar el procedimiento para la modificación de la Orden ECD/1274/2018, de 16 de julio.

El artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece que, aunque la potestad reglamentaria reside en el Gobierno, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno. No obstante, en cualquier caso, los Consejeros tienen potestad reglamentaria de orden interno en las materias de sus competencias.

Esta orden se insertará en el ordenamiento jurídico conforme lo dispuesto en la citada Ley en el que se regula el principio de jerarquía normativa.

2.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS

Aproximadamente el 3% de la población aragonesa conoce y/o habla la lengua aragonesa en cualquiera de sus modalidades.

Según el informe realizado por el Seminario Aragonés de Sociolingüística (compuesto por investigadores de diversas universidades, entre ellas la Universidad de Zaragoza) elaborado a partir de los datos del último Censo de Población y Viviendas del Instituto Nacional de Estadística (de 2011), en Aragón 25.556 personas saben hablar aragonés, a los que habría que sumar otras 20.000 personas aproximadamente que lo entienden o lo conocen pero no lo hablan.

La competencia oral es mucho mayor que la escrita, de modo que muchos hablantes de aragonés no saben escribir en su lengua. En total hay 17.009 personas que declaran que saben escribir en aragonés.

Según el citado informe, las comarcas donde el aragonés es, actualmente, lengua propia son siete: Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe, Ribagorza, Plana de Uesca/Hoya de Huesca, Somontano de Barbastro y Cinca Medio. Las comarcas con mayor proporción de hablantes de aragonés son la Ribagorza (20%) y Sobrarbe (10%).

Un caso especial es el de la Ribagorza, la única comarca trilingüe de Aragón, según recoge el informe. El 17,5% de sus habitantes saben hablar catalán y el 20,7%, aragonés.

Por otro lado, fuera de estas zonas, y por razón de la emigración y/o del interés en su aprendizaje, en la ciudad de Zaragoza hay 7.183 hablantes de aragonés. En Huesca, 1.048 y en Teruel 488. En Ejea hay 700 hablantes de aragonés, en Barbastro, 649; en Jaca, 273; en Monzón, 629 y en Sabiñánigo, 354.

En la actualidad se está produciendo un proceso de sustitución lingüística del aragonés, hasta el punto de que es una lengua amenazada, según la denominación de la UNESCO. Todo ello obliga, tanto al Estado español como a la comunidad autónoma aragonesa, a adoptar las medidas necesarias para evitar la desaparición de la lengua aragonesa.

Para poder revertir esta situación, se requiere un sistema oficial de certificación de conocimientos de la lengua aragonesa que, precisamente, será ampliado mediante el desarrollo de la presente Orden. La futura incorporación a las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón sería el complemento para llevar cabo las mencionadas certificaciones. De esta forma se normalizaría el acceso de los docentes de aragonés a la enseñanza reglada.

En definitiva, se espera un impacto social positivo con la promulgación de esta Orden, que incidirá de modo favorable tanto en la esfera personal, fomentando el ejercicio de los derechos individuales de los hablantes, como en los ámbitos educativos.

3.- EFECTOS ECONÓMICOS

COSTES

Esta orden tiene como objeto modificar la Orden ECD/1274/2018, de 16 de julio, se reguló la certificación de conocimientos de la lengua aragonesa con referencia a los niveles A2, B1 y B2, mediante la incorporación de la certificación del nivel C1, así como mediante la incorporación en todos los niveles la nueva destreza de "mediación".

Corresponde a la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas de idiomas en régimen especial, en coordinación con la Dirección General competente en materia de política lingüística, convocar de forma anual las pruebas de certificación descritas en esta orden.

Previamente, será necesario establecer las destrezas del nivel de lengua aragonesa C1 de acuerdo a la descripción recogida en el Anexo de la Orden.

La elaboración de las destrezas supone un trabajo extra por parte de los docentes implicados. En la actualidad, y según la Resolución de 16 de diciembre del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se determina el importe que corresponde a cada uno de los conceptos del Acuerdo de 27 de noviembre de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el baremo destinado a remunerar las

actividades formativas para el personal docente, la cuantía que corresponde a la hora de trabajo en la elaboración de material curricular o didáctico a instancias de la administración educativa será de 25 €/hora.

Cabe estimar un total de 40 horas de trabajo para elaborar las destrezas, lo que supondría 1.000 €. Se trataría de un gasto único que solo se produciría el primer año.

En cuanto a la organización de las pruebas, el incremento de costes por la incorporación del nivel C1 debe ser evaluado a la luz de los artículos 29 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, relativos a las asistencias de los colaboradores de los tribunales y órganos de selección de personal.

El anexo IV del mencionado Real Decreto 462/2002 recoge una indemnización de 42,83 €/sesión para presidente/a y secretario/a y de 39,78 €/sesión para los vocales. Si se estiman 5 sesiones que impliquen a 3 vocales, el coste adicional cada vez que se realizara una prueba sería de.

$$(5 \times 3 \times 39,78 \text{ €}) + (5 \times 2 \times 42,83 \text{ €}) = 1.025 \text{ euros.}$$

A ello habría que añadir gastos en conceptos de dietas y de alojamientos, para los que cabe estimar un tanto alzado conjunto de 400 euros.

Considerando como más probable que las pruebas se realizaran una vez cada dos años, el coste anual añadido resultaría ser de $(1.025 + 400) / 2 = 712,50 \text{ €}$.

FORMA DE FINANCIACIÓN

La financiación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las Leyes de Patrimonio y Hacienda de la Comunidad Autónoma y, en particular, en las leyes anuales de presupuestos.

El desarrollo de esta Orden corresponde a todos los efectos, incluido el económico al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de política lingüística, que en la actualidad es el Departamento de educación, Cultura y Deporte.

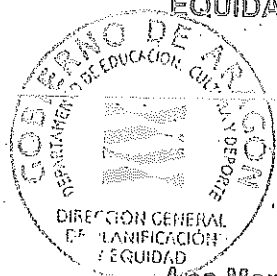
Zaragoza, 2 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y
EQUIDAD

EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Consta la firma

Consta la firma



Ana María Montagud Pérez

José Ignacio López Susín